

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Diciembre Diez (10) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73001418900520210068100.
Demandante: MARIA CAMILA RODRIGUEZ CUBILLOS.
Demandado: DANIEL FELIPE TAPIAS ESCOBAR.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por MARIA CAMILA RODRIGUEZ CUBILLOS., contra DANIEL FELIPE TAPIAS ESCOBAR.

Para resolver se CONSIDERA:

Mediante proveído del 05 de noviembre de 2021, se inadmitió la demanda, señalándose los defectos que presentaba; concediéndose al interesado un término de Cinco (5) días para que la subsanara, so pena de rechazarse. Como se aprecia en los autos que, dentro del término otorgado para ello, la parte demandante dilucido la inconsistencia, lo anterior implica que la demanda deberá Admitirse.

Atendiendo a lo solicitado por el demandante en el escrito que antecede y del documento pagare, arrimado a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas liquidadas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por MARIA CAMILA RODRIGUEZ CUBILLOS., contra DANIEL FELIPE TAPIAS ESCOBAR.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de MARIA CAMILA RODRIGUEZ CUBILLOS., contra DANIEL FELIPE TAPIAS ESCOBAR. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el pagare N°. 32:

a. Por la suma de Setecientos Veinticinco Mil Pesos M/cte (\$725.000.00), correspondiente al saldo de capital de la obligación.

b. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno, desde que la obligación se hizo exigible, esto es el 02 de abril de 2021, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

c. Por la suma de Cuarenta y Cinco Mil Pesos M/cte (\$45.000.00), por concepto de intereses corrientes, causados y no pagados, liquidados durante el tiempo comprendido entre el 02 de marzo de 2021 al 01 de abril de 2021.


d. Respecto de la prueba – interrogatorio de parte y condena en costas, la primera se resolverá en auto de pruebas, y la segunda, se decidirá conjuntamente con la sentencia.

3º) Entérese de este proveído al demandado DANIEL FELIPE TAPIAS ESCOBAR., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. PAOLA ANDREA RODRIGUEZ CUBILLOS, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 048 fijado en la secretaría del juzgado hoy 13-12-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ